

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN
LABORAL DE LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES
VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTOR:

Yris Meza

C.I.: 12.320.364

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Oswaldo Cabrera

San Diego, diciembre 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR"**, realizado por la bachiller: Meza, Iris C.I N° 12.320.364 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado;

Tutor Académico:
Prof. Cabrera, Oswaldo.
C.I: 7.532.500

Jurado:
Prof. Farias, Arelis.
C.I: 7.017.892

Jurado:
Prof. Silva, Marina.
C.I: 7.332.513



Fecha: 21 de enero 2022

12320364



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR. Realizado por (el) (la) Br: Yris Meza, C.I. N° 12.320.364, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Apellido/Nombre:
C.I:

Jurado
Apellido/Nombre
C.I:

Jurado
Apellido/Nombre
C.I:

Fecha: _____

Índice

	Pág.
Dedicatoria	6
Resumen	7
Introducción	8
Capítulo I. El problema	9
Planteamiento del problema	9
Objetivos de la investigación	10
Justificación de la investigación	11
Capítulo II. Marco referencial	13
Antecedentes de la investigación	13
Fundamentación teórica	14
Fundamentación legal	24
Capítulo III. Marco metodológico	30
Tipo de investigación	30
Métodos y técnicas de investigación	31
Fases de la investigación	31
Fuentes del conocimiento	31
Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y recomendaciones	32
Referencias bibliográficas	45

Dedicatoria

Dedico este logro a Dios Todopoderoso, a mi madre, mis hijos Raúl Alvizo, Roxibel Alvizo y Rosbelis Alvizo. Igualmente lo dedico a una persona muy especial para mí, la Profesora Olga Matos y al profesor Oswaldo Cabrera por haber aceptado ser mi tutor Académico.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

Autor: Yris Meza

Tutor: Prof. Oswaldo Cabrera

El presente trabajo analizó jurídicamente la situación laboral de los migrantes venezolanos en el exterior a través de la ubicación de los migrantes venezolanos dentro de la clasificación general de la migración, luego una revisión del marco legal internacional aplicable a los migrantes trabajadores, para culminar explicando la situación jurídico-laboral de los migrantes venezolanos en el exterior. Todo ello fue realizado siguiendo una secuencia metodológica en la que el tipo de investigación fue cualitativa, utilizando como métodos y técnicas de la investigación el documental, porque lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales). Se concluye que la migración es un fenómeno que existe desde hace mucho tiempo y que como se evidenció, se debe a diferentes causas y tiene múltiples consecuencias. Y a pesar de la creación de diferentes órganos especializados, de la existencia de un sistema de protección de Derechos Humanos y de haberse dictado varios instrumentos jurídicos vinculantes para la protección de las personas migrantes, a la fecha no existe un marco común jurídico aplicable a la migración, del que puedan disponer los países y aplicarlo cuando se estime necesario, siempre en pro de los derechos de las personas. El status jurídico de cada migrante venezolano va a depender del cumplimiento de las leyes internas de cada país receptor.

Palabras Claves: Situación laboral, migrantes, Venezuela.

Líneas de investigación: Interacción comunitaria, Ciencias cognitivas y aplicadas, Derecho Social y Humano

Introducción

Hablar de migración es un tema complejo, aún más en el caso de la Venezuela actual. De ser un país receptor de migrantes de cualquier parte del mundo, se pasó a ser una nación de la cual se estima han migrado más de 6 millones de venezolanos y que para el 2022 se espera según las Naciones Unidas que supere la cifra de 8 millones de personas.

La mayoría de esas personas deben trabajar para subsistir en los países de acogida y para enviar remesas a las familias que dejaron en su país. No todas esas personas trabajan legalmente y no a la mayoría se les respetan sus derechos laborales, sólo por abordar una categoría de los tantos derechos que les deben ser respetados, independientemente de su estatus migratorio.

Es por ello que el presente trabajo pretendió analizar jurídicamente la situación laboral de los migrantes venezolanos en el exterior. Para ello, el trabajo se dividió en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I. Planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación y justificación de la investigación.
- Capítulo II. Marco teórico (antecedentes, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos).
- Capítulo III. Marco metodológico.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La migración es un fenómeno constante a lo largo de la historia y propio de muchos países del mundo. Sus causas son diversas, desde económicas, familiares, laborales, hasta políticas y naturales. Las consecuencias igualmente son variadas y van a depender de cada caso en particular.

Sin embargo, de las causas antes mencionadas, la económica es la que generalmente prevalece, pues como lo señalan muchos especialistas en la materia la falta de trabajo en el país donde reside la persona, la expectativa de vivir con mejores condiciones de vida, sumado a la demanda de mano de obra que hay en otros países, son las causas que favorecen las migraciones desde los países catalogados como menos desarrollados, hacia los más desarrollados.

En el caso de Venezuela en muy buena medida la migración se ha debido a los cambios que se han experimentado en las políticas públicas que dicta el gobierno nacional, lo que ha generado conflictos de intereses en la sociedad y que significaron la implementación de un nuevo modelo económico, que hasta el momento no ha resultado positivo desde el punto de vista financiero, administrativo y social, pues la inflación es uno de los elementos más palpable de la crisis socio-económica que atraviesa el país.

A ello se le debe sumar la inseguridad. Esto ha conllevado a que miles de venezolanos tomen la decisión de salir y se conviertan en migrantes, y de allí en migrantes laborales, lo que genera la necesidad de analizar desde el punto de vista jurídico la situación laboral.

Se han hecho muchos estudios sobre dichas causas y consecuencias, sobre las políticas implementadas por los Estados para regular la situación, sobre la migración como un derecho humano inherente de las personas, pero la perspectiva de la situación laboral de los migrantes venezolanos aún hace falta que sea desarrollada con mayor profundidad por la investigación, porque se trata de un contexto que varía en el tiempo y depende del país en el que se encuentre el migrante venezolano.

Se verifica que se han realizado esfuerzos para levantar datos acerca de los migrantes laborales, pero la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido que persisten los vacíos en cuanto al tema. Esta Organización ha intentado solventar esta situación mediante la publicación de estimaciones a nivel mundial. La importancia de conocer este registro, el número de las personas migrantes que trabajan, los países en los que se encuentran y el status laboral con el cuentan; radica en que en muchas ocasiones estas personas son propensas a vulneraciones de sus derechos, a no contar con protección social, a ser explotados e incluso se registran casos de explotación laboral de algunos de ellos.

Formulación de la investigación

De lo anteriormente comentado, se abre la siguiente interrogante: ¿Cómo es la situación desde el punto de vista jurídico de los migrantes venezolanos que trabajan en el exterior?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar jurídicamente la situación laboral de los migrantes venezolanos en el exterior.

Objetivos específicos

- Ubicar a los migrantes venezolanos dentro de la clasificación general de la migración.
- Revisar el marco legal internacional aplicable a los migrantes trabajadores.
- Explicar la situación jurídico-laboral de los migrantes venezolanos en el exterior.

Justificación de la investigación

La cantidad de venezolanos que han tenido que emigrar en busca de una mejor situación económica se estima que sobrepasan los cinco millones de personas. Gran parte de esas personas deben trabajar en los países que los han recibido, pero su situación no es lineal en todos y cada uno de los lugares en los que han sido recibidos.

Es por ello, que desde el punto de vista legal se hace necesario hacer análisis de la situación laboral de estos migrantes venezolanos que se encuentran en el exterior. Esto obliga desde el punto de vista académico a verificar cual es la ubicación de estos migrantes en la clasificación doctrinaria y general que se hace de los mismos, para revisar el marco legal internacional aplicable a los migrantes trabajadores y explicar la situación jurídico-laboral de los migrantes venezolanos en el exterior.

El menoscabo de los derechos humanos de cualquier persona en el mundo es un tema que obliga a su estudio, porque los Estados se han comprometido a reconocer y a hacer efectivo el ejercicio de los mismos, además existen diversos órganos jurisdiccionales en el orden interno e internacional de los países para activar la defensa de los mismos y aun así se siguen registrando situaciones de vulneración de estos derechos.

La migración como fenómeno ha intentado ser atendida como problema social a través de diversos actores: Estados, organizaciones multilaterales, organizaciones no gubernamentales, sociedad organizada, entre otros; pero controlar los flujos migrantes no es un aspecto que pueda ser evitado, ya que como se ha determinado es consecuencia de otros problemas complejos que lo ocasionan. No obstante lo anterior, es posible llevar a cabo otras acciones que puedan ayudar a visibilizar el problema, a exponer las necesidades, las vulneraciones de los derechos; y allí es donde la investigación y trabajos como este cobran vital importancia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la investigación

El primer antecedente es el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (2021) titulado “*Análisis de situaciones laborales de migrantes venezolanos en la ciudad de Bogotá*”. La intención de este trabajo fue revisar la población de migrantes venezolanos que reside en Bogotá (Colombia) y que ha manifestado experimentar conflictos en el marco de sus procesos de vinculación laboral, acceso a la seguridad social, y, en general, respecto a las condiciones de trabajo desde su llegada al país.

Los resultados de esta investigación indican que una de las principales barreras para que efectivamente se cumplan los derechos laborales de los migrantes venezolanos es la obtención de la documentación necesaria para la regularización del estatus migratorio. El país reconoce no cuenta con una experiencia histórica en medidas de protección internacional, con énfasis en migración laboral y en flujos migratorios mixtos, como el que se presenta recientemente a propósito de la crisis humanitaria en Venezuela.

El segundo antecedente es el trabajo de Koechlin (2021) titulado “*Inserción laboral de la migración venezolana en Latinoamérica*”. Este trabajo se propuso dar cuenta de las principales características del proceso de incorporación de la migración venezolana en el mercado laboral de diversos países de América Latina.

Se concluye que en el contexto de crisis generalizada que ha restringido la actividad económica, el mercado laboral venezolano presenta una serie de desequilibrios que han limitado las oportunidades de inserción laboral y desarrollo personal para un contingente enorme de

población que se ha visto forzada a emigrar a otros países. Es por ello que surge la necesidad de una construcción de políticas públicas de atención integral al migrante.

Y como tercer antecedente, se revisó el trabajo de Carreño (2020) titulado *“Influencia de la migración venezolana sobre el empleo en Colombia 2016-2018”*. El objetivo de este trabajo fue analizar el impacto socioeconómico de la migración de venezolanos en Colombia en el periodo de 2016-2018.

El autor de este trabajo concluye señalando que se puede ver cómo las migraciones por sí solas no son factores que tienen un impacto negativo en la economía colombiana, sino que, por el contrario, pueden convertirse en un motor de desarrollo para el país, y también algunas recomendaciones. se presentan para mitigar los impactos negativos, principalmente en las zonas fronterizas.

Fundamentación teórica

Rasgos generales de la migración

La migración ha sido considerada un derecho humano desde mediados del siglo XIX, a partir de la noción del concepto amplio de la libertad del hombre y ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, estos últimos instrumentos suscritos por el Estado venezolano y gran parte de los países del mundo. De esta manera, se evidencia la existencia de un marco legal de protección en el orden internacional para garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, fundamentados en las particularidades y vulnerabilidades de cada uno de los individuos.

Ahora bien, haciendo referencia a la conceptualización del término migración, González, Lomás y Rodríguez (2010) la definen como un concepto que hace alusión a la “movilidad geográfica de las personas, teniendo una doble dimensión: emigración que hace referencia a los flujos migratorios que salen de un país, e inmigración cuando éstos llegan a su lugar de destino siendo ajenos al territorio de residencia” (p. 74). Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2003), ha mencionado que los “flujos migratorios permiten clasificar a la población en función de tres criterios: distancia geográfica, credenciales y razones de la migración” (p. 10).

En ese sentido, los movimientos migratorios en función de la distancia geográfica están referidos a la distancia que recorre una persona entre un país a otro y se distinguen en este criterio, los refugiados, la migración rural, nacional e internacional. Lo que significa que en este contexto las migraciones pueden ser dentro o fuera de un determinado territorio.

En función de las credenciales, se clasifican a los migrantes en situación de regularidad y en situación irregular. Aquellos catalogados como legales o regulares se definen así porque el ingreso al país ha sido mediante la autorización oficial del Estado; mientras que los ilegales o irregulares serán aquellos que por el contrario, se han establecido en un país, sin poseer la documentación exigida y necesaria por el Estado para permanecer en dicho territorio, aunque también dentro de esta distinción se encuentran aquellos que ingresan de forma temporal como los turistas, estudiantes y los que han obtenido una visa de trabajo.

Finalmente, las migraciones en base a las causas que determinaron el movimiento, pueden ser clasificadas en aquellas que se han producido de manera voluntaria o forzosa, como los refugiados, desplazados, que, por diversas razones, económicas, sociales o laborales han decidido establecerse en territorios diferentes a su lugar de origen.

Consecuencia de lo anterior, no resulta una labor fácil definir la noción del inmigrante, sin embargo, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Organización de las Naciones

Unidas (ONU, 2006), que atribuyó la condición de inmigrante a aquellos individuos que cambiaban su país de origen, para establecerse en otro. Lo que sí queda claro para algunos autores como Argerey (2005) es que la inmigración es catalogada como un fenómeno social, ya que se “trata de una manifestación que se hace presente en la conciencia de los sujetos y aparece como objeto de su percepción” (p. 89).

Ahora bien, es necesario exponer el tema en base a las ventajas y desventajas de la migración, pues se considera, por un lado, como un problema y, por otro como una oportunidad. Los países no preparados para recibir grandes flujos migratorios pueden verse afectados desde el punto de vista social, político y económico, pero, por otro lado, pueden verse beneficiados debido a la llegada de profesionales y mano de obra calificada. Diferentes autores coinciden en considerar que, desde una concepción negativa, la migración “puede provocar en ocasiones en el país de acogida fenómenos de xenofobia y racismo más o menos aislados” (Cea D’Ancona, 2009, p. 23), y, por otro lado, “rechazo o incluso miedo ante los hipotéticos efectos negativos de las migraciones en las sociedades de destino de los extranjeros” (Moya y Puertas, 2008, p. 8).

Migrantes y su clasificación

Tomando en cuenta lo anterior, se puede entonces afirmar, que se reconocen principalmente dos tipos de movimientos: emigración e inmigración. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) define emigración, como el “acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro” e inmigración como el “proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él.” De estos movimientos derivan todas las clasificaciones en cuanto a migrantes existentes.

La OIM (2006) destaca cuatro tipos de migraciones principales: (a) Según el estatus jurídico, que se refiere a la regularidad o irregularidad de la migración, cumpliendo ésta o no con las leyes existentes; (b) Según el destino del mismo, pudiendo ser interna o internacional, cruzando una frontera reconocida; (c) Según el tiempo de duración, pudiendo ser temporal o

permanente; y por último, (d) Según su carácter, pudiendo ser voluntaria o forzada. Pero aclara la OIM, que estos factores no necesariamente deben ser tomados en cuenta para identificar a un migrante, pues basta sólo el hecho de que la persona se haya desplazado a través de una frontera internacional, o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia para ser considerado migrante.

En este sentido, dentro de la clasificación mencionada, es menester resaltar la clasificación de su carácter, antes referida, pues esta de ser voluntaria o forzada, ya que ello determinará los efectos de la misma. Al ser voluntaria se regirá por las leyes internas de cada país receptor, respetando en todo momento convenios internacionales suscritos y ratificados, defendiendo en todo momento los derechos humanos del migrante. Pero en la migración forzada los efectos son distintos, pues dentro de su aspecto más amplio, incluyen a los desplazados y los refugiados, tal como lo establece la Constitución de la OIM (2006), en su preámbulo: “La migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración” (75).

Lo complicado de la definición de migración forzada resulta en que no exista una respuesta única y exclusiva ante las causas que determinan lo forzado del desplazamiento. Sobre esto incluso a OIM (2006), ha manifestado que: “las definiciones en este ámbito son a menudo vagas, controvertidas o contradictorias. No hay definiciones aceptadas universalmente.” Ello hace referencia específicamente al manejo que han tenido los Estados respecto a esta inmigración forzada en la cual está presente la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.

Tanto para el tema de los refugiados, como para el de desplazados, que conforman en su mayoría la representación de la migración forzada, ambas tienen instrumentos jurídicos propios que las recopilan. Al hablar de refugiados por ejemplo, en los instrumentos de carácter universal, se hace referencia a dos documentos fundamentales en el ámbito de las Naciones Unidas: El

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950 y la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH, 2002) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en una opinión consultiva sobre la condición jurídica y derecho de los migrantes indocumentados, definió migrante como un término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante y distingue que el emigrante es la persona que deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él; mientras que inmigrante es la persona que llega a otro Estado con el propósito de establecerse en él”. Es decir, a los efectos de la CorteIDH, para el país de origen la persona será emigrante y para el país receptor, inmigrante.

Finalmente, las razones por las cuales una persona abandona su país de origen y se convierte en inmigrante en otro, determinan la distinción dentro de la clasificación de la migración que se le va a otorgar. En este sentido, Grahl (1966), señala que “a la persona que abandona su hogar por razones fundamentalmente económicas se le denomina “migrante económico”, “trabajador migrante” o “trabajador migratorio” (p.75).

Es importante en este punto verificar cómo la ley venezolana define los migrantes. Venezuela cuenta con una legislación denominada Ley de Extranjería y Migración (2004), la cual en su artículo uno dispone que tiene por objeto regular todo lo que se asocie a la “admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso” (p.1) de los extranjeros dentro del país; e igualmente la ley tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de estos extranjeros, para facilitar el diseño e implementación de políticas y estrategias en materia migratoria.

Así pues, la ley comentada define en su artículo 3 lo que debe entenderse por extranjero: “A los efectos de esta Ley, se entiende por extranjero o extranjera toda persona que no sea nacional de la República Bolivariana de Venezuela” (p.1). Posteriormente, en el artículo 6 categoriza a esos extranjeros en función de su ingreso y permanencia en el país, determinando

que pueden ser admitidos en las categorías de no migrante, migrante temporal y migrante permanente.

Explica ese artículo 6 *eiusdem*, que los no migrantes son aquellos que no tienen intenciones de quedarse en Venezuela por más de noventa días consecutivos, es decir, no van a establecer su domicilio en el país, ni a realizar ningún tipo de trabajo remunerado. En cambio, los migrantes temporales son aquellos que sí tienen intención de establecer su residencia temporal en el país, mientras duren las actividades que los motivaron a ingresar. Por último, los migrantes permanentes son aquellos que han sido autorizados de forma indefinida a residir en territorio venezolano.

Teniendo en cuenta lo expresado, se puede denotar que si bien la ley no establece una definición concreta de la palabra migrantes, como sí lo hace para los extranjeros; se evidencia que a tenor de la ley se entiende por migrante como una categoría de extranjeros. De esta manera, a los efectos de esta investigación, aquellas personas que vienen con la intención de trabajar en Venezuela serían migrantes temporales o permanentes, dependiendo de las condiciones de trabajo con las que ingresen, es decir, con contratos temporales o indefinidos de trabajo.

Respecto del aspecto laboral, el artículo 16 de la ley comentada, menciona que todas las personas que ingresen al país por un contrato de trabajo, tendrán una autorización laboral, expedida por el ministerio competente. Ese trámite debe ser realizado por el propio extranjero. Luego en el artículo 17 se establecen diversas excepciones a esa autorización laboral, enumerando que quedan exceptuados de solicitar la autorización laboral a:

1. Los científicos, profesionales, técnicos, expertos y personal especializado que vengán a asesorar, dar entrenamiento o ejecutar labores de carácter temporal, por un lapso no mayor de noventa (90) días.

2. Los técnicos y profesionales invitados por entes públicos o privados para cumplir con labores académicas, científicas o de investigación, siempre que estas actividades no excedan el lapso de noventa (90) días.
3. Los que ingresen al territorio de la República para desarrollar actividades amparadas en los convenios de cooperación y asistencia técnica.
4. Los trabajadores de medios de comunicación de otros países debidamente acreditados para el ejercicio de las actividades informativas.
5. Los miembros de misiones científicas internacionales, que realicen trabajos de investigación en el territorio de la República autorizados por el Estado venezolano. (pp. 5-6).

La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012) por su parte, no establece una definición de migrantes y sólo hace referencia a este término para expresar que existen excepciones a la norma de contratar un porcentaje mayoritario de nacionales, cuando esos inmigrantes sean ingresados al país directamente por orden del Gobierno Nacional (artículos 27 y 28 LOTT). Del resto, la Ley hace referencia a la palabra extranjero, indicando que las disposiciones en ella contenidas se aplican sin distinción a nacionales y extranjeros.

En este orden de ideas, el Tribunal Segundo Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, decidió mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2016, que la condición de inmigrante ilegal no es un impedimento para ejercer los derechos laborales. Es decir, que Venezuela no permite que se establezca ningún tipo de discriminación, ni menoscabo de los derechos laborales en personas migrantes que se encuentran de forma ilegal en el territorio, a diferencia de la mayoría de los países en los cuales para poder acceder a estos derechos debes contar con la documentación que acredite un estatus legal de migración. Este Tribunal consideró como motivaciones para decidir:

...El Estado venezolano ha suscrito normas supranacionales y ha consagrado en su Derecho interno principios generales que responden a las aspiraciones de la comunidad jurídica internacional en lo atinente a la protección del trabajador inmigrante independientemente de la condición jurídica en que éste se encuentre, pues, en todo caso, la finalidad es garantizar los intereses fundamentales de estas

personas, sustentados en los principios de equidad y justicia... No obstante, ratifica el tribunal que nada tiene que ver la condición de nacional o extranjero, ni mucho menos de presentación de una Visa, para que una persona pueda reclamar sus derechos, en este caso, laborales, por ante cualquier organismo jurisdiccional del País... (Como persona, tiene derecho a la defensa de sus intereses y más aún, cuando estos son de orden público). Derechos Humanos. (p. 23).

Así mismo, continúa el Tribunal antes mencionado exponiendo que la igualdad y la no discriminación no pueden estar condicionadas al cumplimiento de las políticas migratorias que tiene el Estado, es decir, la sentencia no desconoce que existen lineamientos y normativas que establecen cómo puede permanecer de forma legal un extranjero en territorio venezolano; sin embargo, alega no se pueden privar de derechos laborales a una persona en razón de estar indocumentado como trabajador migrante, ya que ello es “absolutamente incompatible con los deberes de los Estados Americanos de garantizar la no discriminación y la protección tanto igualitaria como efectiva de la ley” (p.25).

No obstante lo anterior, y de que en Venezuela, el derecho al trabajo es considerado como un hecho social y por tanto goza de la protección del Estado, según expone la Constitución vigente y de que la ley disponga de una serie de disposiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos laborales, ratificando los principios constitucionales relativos al derecho al trabajo: 1- principio de intangibilidad y progresividad, 2.- principio irrenunciabilidad, 3- principio de favor, 4- principio de igualdad, 5- principio de resguardo al débil jurídico (materia Protección de Niño, Niña o adolescente); no es menos cierto que aun así se presenta cierta problemática con los trabajadores migrantes que se encuentran en Venezuela.

A tales efectos, la LOTTT establece que solo pueden ser empleados un 10% de extranjeros (con las excepciones que establece la propia ley, con lo cual ese porcentaje puede aumentar relativamente). Esto desvirtúa el principio de igualdad y no discriminación, contraviniendo no sólo el artículo 21 constitucional, sino el 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otra incongruencia que se presenta con los migrantes que trabajan en Venezuela, es en cuanto a la remuneración, debido a que en los puestos de trabajo para extranjeros esta remuneración no debe superar el 20% del total de remuneraciones que se pagan a los demás trabajadores de la empresa. Esta limitación no se establece en el caso de remuneraciones para los puestos de trabajo de venezolanos.

También en esta misma línea, la Ley de Extranjería y Migración establece una limitación cuando señala que el extranjero catalogado como no migrante no puede ejercer actividades que asocien remuneración o lucro, lo que equivale a que no pueden aceptar ningún puesto de trabajo en Venezuela, a diferencia de aquellos migrantes temporales que sí pueden mientras cumplan los requisitos legales.

Todas y cada una de esas limitantes contravienen como se expresó en párrafos anteriores el principio constitucional de la igualdad y no discriminación y el artículo 23 de supremacía de los Pactos, Convenciones y Declaraciones en materia de Derechos Humanos que el Estado venezolano haya suscrito y ratificado y que por tanto son de obligatorio cumplimiento por parte de sus órganos y entes, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Órganos especializados en materia de migrantes en el derecho internacional

La existencia de un marco legal como el mencionado en el apartado anterior, supone también la existencia de órganos o agencias especializadas en materia de migración o de protección de los derechos laborales como ocurre con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Pero, para el caso de la migración, la Organización de Naciones Unidas (ONU) la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) que es la

principal entidad de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, puede velar por los migrantes e inmigrantes. La OACDH se esfuerza por ofrecer el mejor asesoramiento experto y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Además, existen órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas, dentro de los cuales se incluye el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de Derechos Humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones. La mayoría de estos órganos recibe apoyo de secretaría de la Subdivisión de Tratados y del Consejo de la OACDH.

Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas son: (1) El Consejo de Derechos Humanos; (2) El Examen Periódico Universal; (3) La Comisión de Derechos Humanos (actualmente sustituido por el Consejo de Derechos Humanos); (4) Los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y (5) El procedimiento de reclamación del Consejo de Derechos Humanos.

Mientras que los órganos creados por tratados internacionales de Derechos Humanos son diez y supervisan la aplicación de los mismos siendo los siguientes: (1) Comité de Derechos Humanos (CCPR); (2) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); (3) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); (4) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); (5) Comité contra la Tortura (CAT); (6) Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT); (7) Comité de los Derechos del Niño (CRC); (8) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW); (9) Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y (10) Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

Debido al objeto de este trabajo, se debe resaltar el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW). Se trata del órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación en los Estados Partes de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Este Comité celebró su primera reunión en marzo de 2014.

Los Estados firmantes de este Convenio están obligados a presentar ante el Comité informes periódicos sobre la manera en la que hacen efectivos los derechos contenidos en el mismo. Los Estados deben presentar un primer informe dentro del año posterior a la ratificación de la Convención y, posteriormente, con una periodicidad de cinco años. Tras un proceso de revisión, el Comité comunica sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales.

Fundamentación legal

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si

se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad... *Omissis*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional

se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes (1949)

Artículo 2. Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a mantener un servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y, especialmente, de proporcionarles información exacta, o a cerciorarse de que funciona un servicio de esta índole.

Artículo 3.

1. Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga, siempre que la legislación nacional lo permita, a tomar todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir en error.

2. A estos efectos, colaborará, cuando ello fuere oportuno, con otros Miembros interesados.

Artículo 11.

1. A los efectos de este Convenio, la expresión trabajador migrante significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.

2. El presente Convenio no se aplica:

(a) a los trabajadores fronterizos;

(b) a la entrada, por un corto período, de artistas y de personas que ejerzan una profesión liberal;

(c) a la gente de mar.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

Artículo 2.A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Omissis.

Artículo 5.A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este trabajo de investigación se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.44)

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Métodos y técnicas de la investigación

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

Fases de la investigación

Fase I. Ubicar a los migrantes venezolanos dentro de la clasificación general de la migración.

Fase II. Revisar el marco legal internacional aplicable a los migrantes trabajadores

Fase III. Explicar la situación jurídico-laboral de los migrantes venezolanos en el exterior.

Fuentes del conocimiento

- a. Doctrina
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Fase I. Ubicar a los migrantes venezolanos dentro de la clasificación general de la migración.

En el marco teórico de esta investigación fue expuesta la conceptualización de los migrantes y la clasificación de los mismos, por lo que es posible ubicar a los migrantes venezolanos dentro de la clasificación general de la migración, teniendo en cuenta que existen cuatro tipos de migraciones: la regular o irregular, la interna o internacional, la temporal o la permanente y la voluntaria o la forzada. En todo caso un migrante se trata de cualquier persona que deja su lugar de origen para residenciarse en otro, independientemente de su estatus migratorio, destino, tiempo de permanencia o si se trató de una migración voluntaria o no.

De manera que, aquellos venezolanos que optaron por trasladar su lugar de residencia fuera de Venezuela son catalogados como migrantes, algunos de ellos se encuentran en situación regular dentro de esos países, otros ingresaron por vías ilegales. En algunos casos se verifica que estos migrantes residen un tiempo en uno de los países del extranjero, y luego optan por volver a trasladarse fuera o dentro de la misma Latinoamérica. En la mayoría de los casos esas migraciones son permanentes. Y finalmente, en cuanto a la voluntariedad o no ello es relativo, en gran parte de los migrantes la decisión fue voluntaria pero obligados por la crisis económica que no les dejó otra opción.

La ley venezolana por su parte, si bien no define qué significado tiene la figura de migrantes laborales, sí establece que aquellas personas que vienen con la intención de trabajar en

Venezuela serían migrantes temporales o permanentes, dependiendo de las condiciones de trabajo con las que ingresen, es decir, con contratos temporales o indefinidos de trabajo. Este concepto podría aplicarse a los venezolanos que están en el exterior.

Fase II. Revisar el marco legal internacional aplicable a los migrantes trabajadores

Tal como se ha comentado en apartados anteriores en esta investigación, existe un marco legal en el orden internacional que es aplicable a la migración en general. En este orden, en el marco del sistema universal de protección de los Derechos Humanos, es decir, la Organización de Naciones Unidas (ONU), dictó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que estableció en su artículo uno que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p.11).

Esa igualdad es la que enmarca la prohibición de cualquier tipo de discriminación, entre la cual se haya la raza, la nacionalidad o el lugar de origen; y es por ello, que en el artículo 2 de la referida Declaración se estatuyó que no se harían distinciones basadas en la “condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía” (p.12).

La condición de migrantes por tanto, no puede representar ningún tipo de discriminación, ni violación o menoscabo de los Derechos Humanos de las personas. Ello además se concatena con lo referido en el artículo 3 de la Declaración, que señala que todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; así como el artículo 7 que indica que todos son iguales ante la Ley y tienen derecho a ser protegidas de igual manera contra cualquier discriminación o distinción.

En el ámbito laboral, el artículo 22 de esta Declaración establece, que todas las personas, tienen derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Esta disposición se concatena además con lo establecido en el artículo 25 que estipula:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad... *Omissis*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), también proveniente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en su artículo 2 refiere a que cada uno de los Estados firmantes de este Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el propio Pacto, sin hacer ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para ello, esos Estados parte se comprometen a adoptar, conforme a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Igualmente, en el artículo 3 se reconoce el derecho a la igualdad, cuando señala que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el acto.

Con respecto a los migrantes y extranjeros, el Pacto en su artículo 12 dispone que las personas que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado tienen derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. Además señala que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; así como que nadie puede ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país. Y finalmente, este artículo agrega que:

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. (p.5).

El artículo 13 por su parte menciona que los extranjeros que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado sólo pueden ser expulsados de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a excepción que razones de seguridad nacional lo impidan, se permite al extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante una autoridad competente o persona designada especialmente por dicha autoridad competente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) constituye otro instrumento internacional que forma parte del marco legal aplicable a la migración en general y en cuyo artículo 2 se enumeran las obligaciones que tienen que seguir los Estados que lo suscribieron y ratificaron, así como se indican las observaciones generales sobre la aplicación del mismo, en los siguientes términos:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los

recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos (p.4).

Aunado a lo anterior, en el artículo 11 se establece el derecho que tiene toda a persona a tener un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia. Esto evidentemente se logra a través del trabajo y del derecho que se le garantice a toda persona a tener una actividad productiva que le permita obtener lo que se menciona seguidamente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la

divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (p. 15).

En este mismo orden, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dictada en el marco del sistema de protección Interamericano de los Derechos Humanos, es decir, la Organización de Estados Americanos (OEA), en su artículo 1 consagra el derecho de todo ser humano, a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. E igualmente en su artículo 2, el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley y el reconocimiento con base a ello de que tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha creado órganos o agencias especializadas para tratar asuntos específicos, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual tiene como objetivo fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo.

Este órgano especializado dictó el Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes (1949). Este instrumento en su artículo 11 define lo que debe entenderse como trabajador migrante al señalar: 1. A los efectos de este Convenio, la expresión ‘trabajador migrante’ significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante” (p. 6). Sin embargo aclara que el Convenio no se aplica a los trabajadores fronterizos; a la entrada, por un corto período, de artistas y de personas que ejerzan una profesión liberal y a la gente de mar.

Conforme a este Convenio, los Estados están obligados a mantener un servicio gratuito apropiado, que se encargue de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y, especialmente, de proporcionarles información exacta, o a cerciorarse de que funciona un servicio de esta índole (artículo 2). E igualmente, se encuentran obligados, siempre que la legislación nacional lo permita, a tomar todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir en error (artículo 3).

Sumado a lo anterior, en este instrumento internacional se enumeran una serie de derechos que deben ser garantizados por los Estados a estos trabajadores migrantes, como lo es la obligación de mantener servicios médicos apropiados, que se encarguen de certificar si es necesario, tanto en el momento de la salida, como en el de la llegada, si la salud es satisfactoria de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias autorizados a acompañarlos o a reunirse con ellos. En este mismo sentido, estos trabajadores tienen derecho para ellos y su familia a que se vele si gozan de una protección médica adecuada y de buenas condiciones de higiene en el momento de su salida, durante el viaje y a su llegada al país de destino.

Siguiendo con los derechos enumerados, el Convenio indica que para todos los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, se debe mantener un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación con los siguientes aspectos, siempre que los mismos estén debidamente reglamentados por la legislación o dependan de las autoridades administrativas:

- (i) la remuneración, comprendidos los subsidios familiares cuando éstos formen parte de la remuneración, las horas de trabajo, las horas extraordinarias, las vacaciones pagadas, las limitaciones al trabajo a domicilio, la edad de admisión al empleo, el aprendizaje y la formación profesional, el trabajo de las mujeres y de los menores;
- (ii) la afiliación a las organizaciones sindicales y el disfrute de las ventajas que ofrecen los contratos colectivos;

(iii) la vivienda;

(b) la seguridad social (es decir, las disposiciones legales relativas a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, vejez y muerte, desempleo y obligaciones familiares, así como a cualquier otro riesgo que, de acuerdo con la legislación nacional, esté comprendido en un régimen de seguridad social)...

(c) los impuestos, derechos y contribuciones del trabajo que deba pagar, por concepto del trabajo, la persona empleada;

(d) las acciones judiciales relacionadas con las cuestiones mencionadas en el presente Convenio (p. 7).

Aclara este documento que el trabajador migrante que haya sido admitido a título permanente y los miembros de su familia que hayan sido autorizados a acompañarlo o a reunirse con él no pueden ser enviados a su territorio de origen o al territorio del que emigraron cuando, por motivo de enfermedad o accidente sobrevenidos después de la llegada, el trabajador migrante no pueda ejercer su oficio, a menos que la persona interesada lo desee o que así lo establezca un acuerdo internacional.

También la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990), establece en su artículo 2, que a los efectos de ese documento, los trabajadores migratorios se entienden como toda persona que va a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Este Convenio se aplica a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Además, el instrumento es aplicable durante todo el proceso de migración de estos trabajadores migratorios y sus familiares, lo que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de

estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Haciendo referencia a la legalidad de la permanencia de los trabajadores migrantes, el Convenio en su artículo 5 dispone que a los trabajadores migratorios y sus familiares se consideran documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales que haya suscrito y ratificado ese Estado. Mientras que se consideran no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones antes referidas.

Dentro de los derechos enumerados por este Convenio para todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se encuentra: el derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluyendo el de origen; el derecho a regresar a su país de origen y permanecer en él; el derecho a la vida; la prohibición de tortura tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (derecho a la integridad física y psíquica); el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre; el derecho a no realizar trabajos forzosos u obligatorios; el derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y de sus comunicaciones; el derecho a la propiedad y el derecho al debido proceso, entre otros.

Fase III. Explicar la situación jurídico-laboral de los migrantes venezolanos en el exterior.

La situación laboral de los migrantes venezolanos va a depender del país al que hayan decidido emigrar y de las condiciones legales en las cuales se encuentren dentro del mismo. Toda vez que si se trata de inmigrantes legales, tendrán un status totalmente diferente a aquellos que se encuentran como inmigrantes ilegales, los cuales se exponen entre otros aspectos a la deportación del país en el cual se encuentren hacia su país de origen, es decir, Venezuela.

Conforme a lo anterior y debido a las limitaciones de extender el contenido de este trabajo al revisar cada uno de los países en los cuales haya presencia de venezolanos, al realizar la búsqueda investigativa, se evidenció que Colombia es uno de los países del mundo en los que el nivel de inmigrantes venezolanos es más alto, por lo que en consecuencia se ha revisado el informe denominado “Inclusión laboral de la población migrante venezolana en Colombia. Situación laboral y dificultades en el proceso de inserción” presentado por el Centro para el Desarrollo Económico (CENDE, 2020). El estatus que se describe en este informe es similar al que experimentan venezolanos en otras partes del mundo.

Mediante este documento el CENDE (2020) determinó en primer lugar, que la población venezolana tiene altas tasas de desempleo e informalidad, que son mayores a los de la población colombiana. En cuanto a los venezolanos trabajadores en Colombia, estos laboran en promedio más horas, pero ganan menos que los nacionales; y presentan bajos niveles de satisfacción en el trabajo.

Por otro parte, desde el 2014, el número de venezolanos con contrato escrito ha disminuido y ha habido un aumento en la temporalidad de dichos contratos. Se ha evidenciado también un aumento en sectores laborales altamente feminizados como el trabajo doméstico y el trabajo sexual.

En tercer lugar, el informe refleja que aunque el nivel educativo alcanzado por la población venezolana ha disminuido en comparación a la primera oleada de migrantes que llegaron a Colombia; las personas venezolanas siguen presentando, en promedio, mayores niveles de educación que la población colombiana.

En este sentido, el documento destaca cuáles son los principales desafíos que experimentan los migrantes venezolanos para la inserción laboral, como lo es la temporalidad de los documentos migratorios y los diferentes requisitos exigidos que generan confusión e incertidumbre. También está la irregularidad migratoria, ya que la falta de documentos

condiciona de manera significativa el acceso a una oferta de trabajo y a los beneficios ofertados por el Estado en materia laboral. A la fecha de presentación del informe más de 1 millón de venezolanos se encontraban en situación irregular.

Además de lo anterior, otro desafío es la dificultad para la convalidación de los títulos profesionales por ser un proceso costoso y demorado; que se suman al desconocimiento general sobre los procesos de contratación de personal venezolano y los derechos y deberes en materia laboral.

La variedad de categorías migratorias y documentos migratorios con los que cuentan los venezolanos dificultan el entendimiento de los trámites y procesos de contratación laboral. Aun cuando se destaca el esfuerzo que ha hecho el gobierno colombiano por superar estas barreras y desafíos que están presentando los venezolanos que se encuentran en Colombia actualmente.

Conclusiones

La migración es un fenómeno que existe desde hace mucho tiempo y que como se evidenció, se debe a diferentes causas y tiene múltiples consecuencias. Y a pesar de la creación de diferentes órganos especializados, de la existencia de un sistema de protección de Derechos Humanos y de haberse dictado varios instrumentos jurídicos vinculantes para la protección de las personas migrantes, a la fecha no existe un marco común jurídico aplicable a la migración, del que puedan disponer los países y aplicarlo cuando se estime necesario, siempre en pro de los derechos de las personas.

Aunado a ello, de los Convenios, Convenciones, Pactos y Declaraciones existentes se verifica que un gran número de países alrededor del mundo los han suscrito y ratificado, obligándose con esta última actuación a cumplir y adecuar sus ordenamientos jurídicos a la disposiciones contenidas en esos instrumentos. Sin embargo, a pesar de ello, no quiere decir que

todos y cada uno de esos países cumplan con los Derechos Humanos allí estipulados, lo que deviene en un simple reconocimiento, más no en la materialización de los mismos.

En ese punto, es oportuno recordar que los Derechos Humanos son universales como característica propia que se les atribuye, lo que implica que son reconocidos por la sociedad y los Estados a todas las personas que habitan en el universo, trascienden las fronteras; pero no con ello, quiere decir que todos los países cumplan con esta premisa. A ello se suma que los Estados también tienen como instituciones la potestad con base a su soberanía de limitar ciertos derechos sin que ello implique una violación o un menoscabo, como por ejemplo regular los requisitos de ingreso a inmigrantes.

Otra conclusión palpable a lo largo de esta investigación, es que la mayoría de los inmigrantes venezolanos no se encuentran trabajando en otros países distintos al de origen a tenor de lo expuesto en los Convenios mencionados; así como tampoco ingresan legalmente o permanecen legalmente en estos países. Ello supone una complejidad en el análisis de la situación laboral de los migrantes venezolanos, porque si bien es cierto que independientemente donde se encuentren sus derechos deben ser respetados y garantizados, no es menos cierto que también tienen deberes que cumplir y que cada país soberano está en su derecho de establecer límites, restricciones y lineamientos dentro de su territorio.

Así pues, los derechos de los migrantes deben ser respetados por ser Derechos Humanos, sin embargo cada país en su soberanía puede limitar por ejemplo el ejercicio del derecho al trabajo en protección de sus nacionales, así como dictar lineamientos para el ingreso de migrantes a sus territorios. Teniendo en cuenta que en todo caso, no se permiten discriminaciones de ninguna índole por causa de la nacionalidad o la condición de migrantes de una persona.

Frente a la migración o permanencia ilegal de personas, como ha pasado en los últimos años en el caso de venezolanos, los Estados, teniendo como norte la dignidad de las personas y

por ende la existencia de sus Derechos Humanos, deben dictar políticas públicas encaminadas a regular la situación de estas personas, permitir que realicen actividades remuneradas que les permitan vivir decente y decorosamente y con ello garantizar la inclusión social.

En el caso de Venezuela, y a diferencia del resto de los países de Latinoamérica y del mundo, se evidencia una tendencia a proteger los derechos de los trabajadores migrantes, se encuentren o no en condición regular o legal dentro del territorio venezolano.

Pues a pesar de algunas incongruencias legales de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y de la Ley de Extranjería y Migración, las decisiones de los tribunales se encuentran orientadas en proteger el derecho al trabajo como un derecho humano, así como el derecho a la igualdad y a la no discriminación de estas personas anteponiendo políticas migratorias que desconocen que las personas son merecedoras de protección con base a su condición humana y dignidad y no con fundamento en su nacionalidad o en el cumplimiento de requisitos de migración.

Recomendaciones

- Se recomienda a los países que reciben migrantes sean estos venezolanos o no, cumplir y hacer cumplir con los tratados, pactos y convenios en materia de derechos humanos.
- Se recomienda a los migrantes venezolanos instruirse en los derechos laborales específicos del país al que se dirigen y que les corresponden cuando piensan salir de su país en busca de una oportunidad laboral.
- Se recomienda al Estado venezolano velar por el cumplimiento de los derechos y garantías laborales de sus nacionales ubicados en los diferentes países en que se encuentran.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argerey, P. (2005). El impacto económico de la Inmigración Europea: estudio de un caso particular: España (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2004). Ley de Extranjería y Migración. Caracas: Gaceta 37.944 del 24 de mayo de 2004.
- Carreño, R. (2020). Influencia de la migración venezolana sobre el empleo en Colombia 2016-2018 (trabajo de grado). Universidad Jorge Tadeo Lozano. Colombia.
- Cea D'Ancona, M. (2009). La compleja detección del racismo y la xenofobia a través de encuesta: Un paso adelante en su medición. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 125(1), 13-45.
- Centro para el Desarrollo Económico (CENDE, 2020). Inclusión laboral de la población migrante venezolana en Colombia. Situación laboral y dificultades en el proceso de inserción. Recuperado de: <https://equilibriumcende.com/inclusion-laboral-de-la-poblacion-migrante-venezolana-en-colombia/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). Condición Jurídica y Derecho de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03, serie A, N° 18. Organización de Estados Americanos.
- Echandi, I. (2012). *Mirando al Norte: Algunas Tendencias de la Migración Latinoamericana*. Recuperado de: <https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretariageneral/Migraciones.pdf>
- Echeverry, A. (2011). Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el Gobierno de Hugo Chávez. Identificación de capital social y compensación económica. Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/84>
- González, J., Lonas, M. y Rodríguez, M. (2010). Evolución de la inmigración en Europa y España durante los siglos XX y XXI. *Revista Cuidarte*, 1(1), 73-81.
- Grahl, A. (1966). El estatus de los refugiados en el Derecho Internacional. Ginebra: Manual de la ACNUR.

Koehlin, J. (2021). Inserción laboral de la migración venezolana en Latinoamérica. Recuperado de: https://www.comillas.edu/documentos/centros/obimid/coleccion_obimid/obimid_vol08.pdf

Moya, M. y Puertas, S. (2008). Estereotipos, Inmigración y Trabajo. Papeles del Psicólogo, 29(1), 6-15.

Organización de Estados Americanos (1948). Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Organización Internacional del Trabajo (2021). Análisis de situaciones laborales de migrantes venezolanos en la ciudad de Bogotá. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_816138.pdf

Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Organización de Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Organización de Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

Organización de Naciones Unidas (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

Organización de Naciones Unidas (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago: ONU.

Organización de Naciones Unidas. (2006). Informe Sobre Población Mundial. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo (1949). Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes.

Organización Internacional para las Migraciones. (2003). Informe sobre las migraciones en el mundo en 2003. Ginebra.

Tribunal Segundo Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Sentencia de fecha 09 de agosto de 2016. La condición de trabajador extranjero no limita el ejercicio de los derechos laborales.